REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO (COPLADEM)

Publicado en el Periódico Oficial No. 20
Índice, de fecha 28 de abril del 2017, Tomo CXXIV

Reforma al acuerdo de creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Playas de Rosarito, Baja California, denominado **COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado de Baja California, es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 2.- El Comité tiene por objeto incorporar la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Planeación Democrática y fungir como órgano auxiliar del Ayuntamiento en las actividades de planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo el Comité elaborara con la colaboración técnica del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito IMPLAN, e instrumentará, evaluará y mantendrá actualizado el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal; compatibilizará a nivel Municipal la aplicación de recursos y la ejecución de programas que realicen los tres órdenes de Gobierno; buscará la coordinación de actividades con la Federación, ejecución, información y evaluación; y proveerá y encauzará el proceso de consulta popular y las actividades de planeación Democrática y Deliberativa.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del COPLADEM quedará integrado por:

I. Los recursos que le correspondan del presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, la iniciativa privada y las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC´s), nacionales e internacionales.
III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título.
IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste o cualquier acto mercantil relacionado con los fines del COPLADEM, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos;
V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del COPLADEM y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes.
VI. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de dichas atribuciones y ejercicio de las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEM para su correcto funcionamiento interno y administrativo estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno.
II. El Presidente.

III. La Dirección General.
IV. El Coordinador de Participación Social.
V. El Coordinador Administrativo y Cuenta Pública.
VI. El Coordinador de Evaluación, Seguimiento.
VII. Los Auxiliares de Áreas.
VIII. El Comisario.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno del COPLADEM es jerárquicamente el Órgano Superior de Dirección, misma que estará conformado en los siguientes términos:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos, siendo preferentemente el Director General del COPLADEM:
II. El Director General del COPLADEM, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos.
III. La totalidad de los Regidores integrantes del H. Cabildo, con derecho a voz y voto.
IV. El Director o Representante del IMPLAN, el cual tendrá derecho a voz y voto.
V. Tres representantes titulares de los Consejos Consultivos Ciudadanos, con derecho a voz y voto, propuestos por el Presidente de la Junta de Gobierno y validados por mayoría de la misma.
VI. El Síndico Procurador quien fungirá como Comisario, el cual tendrá derecho a voz pero sin derecho a voto y podrá nombrar representante permanente.
VII. El Coordinador del Consejo General Consultivo, con derecho a voz y voto.

Los Regidores titulares de la Junta de Gobierno del COPLADEM podrán designar a un suplente que lo representará en sus ausencias. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el servicio prestado.

ARTÍCULO 7.-La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos del COPLADEM, y sus modificaciones: así como los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su momento, aprobados por el Ayuntamiento;
II. Analizar y, en consecuencia, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito y oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones a derechos, que afecten el patrimonio del COPLADEM, en términos de la legislación aplicable;
III. Analizar y, en su momento, aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del COPLADEM, autorizando su remisión al Ayuntamiento;
IV. Establecer con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que el COPLADEM requiera para la prestación de sus servicios;
V. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el Director General del COPLADEM;

VI. Analizar y aprobar en su caso, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines y propósitos por el cual fue creado el COPLADEM;

VII. Analizar y en su caso, aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del COPLADEM cuando fuere notaria la imposibilidad práctica de su cobra;

VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo lo conducente;

IX. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración, así como los estados reportes financieros que integran la cuenta pública de la entidad;

XII. Turnar por conducto del Presidente Municipal a los Ejecutivos Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia;

XIII. Turnar por conducto del Presidente Municipal al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la Materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;

XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los Gobiernos Estatal a Federal los programas de inversión y financiamiento necesarios para el cumplimiento de las funciones y Objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XV. Sugerir y proponer por conducto del Presidente Municipal, a los Gobiernos Federal y Estatal los programas de inversión que, dentro del marco del convenio de Desarrollo Social, apoyen el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XVI. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del COPLADEM.

XVII. Analizar y dictaminar sobre los trabajos y propuestas que realice el Consejo General Consultivo.

ARTÍCULO 8.- Para la participación social en la planeación, se dará la participación y consulta permanente a los diversos grupos sociales, con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación o actualización según sea el caso, en la instrumentación y evaluación de los planes y los programas a que se refiere la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales de la investigación, organismos empresariales, comités de vecinos, clubes de servicio y otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación del desarrollo, de forma directa y a través de su integración en los respectivos consejos consultivos que se conformen para tal función.

Todos los particulares podrán participar con sus opiniones y propuestas en los distintos ámbitos de la planeación a través de las Mesas de Trabajo y foros de consulta a los que sean convocados por el Ayuntamiento para tal efecto y organizados por el COPLADEM. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses de la administración pública municipal para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo como parte del programa de actividades del COPLADEM.

El Presidente Municipal electo una vez que haya recibido la constancia de mayoría por las autoridades correspondientes, de ser de su interés podrá acordar con la administración Municipal en función, se

inicien los trabajos necesarios y foros de consulta, asistido por el COPLADEM, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento entrante.

Para el caso del Plan Estratégico Municipal, los foros se realizarán en los primeros cuatro meses según los plazos señalados por la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, para la elaboración o actualización de los documentos.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de que la población participe y exprese sus opiniones de una manera ordenada e integral en las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar, dentro de los primeros 120 días hábiles del primer año de gobierno, se conformaran los siguientes Órganos de Consulta Ciudadana:

I. El Consejo Consultivo General;
II. Los Consejos Consultivos Ciudadanos;

Los Órganos de Consulta Ciudadana funcionaran bajo los criterios y lineamientos técnicos y metodológicos establecidos en el presente reglamento y manuales del COPLADEM que para tal efecto expida el Cabildo con el carácter de Disposición Normativa de Observancia General y en el cual se garantizará la Planeación Democrática y Deliberativa.

Los cargos directivos en los Órganos de Consulta solo otorgan representación hacia el interior del COPLADEM, no estando permitido utilizarlos como cargos de representación ante instancias, dependencias, entidades, empresas u organismos, públicos o privados externos, lo que de darse se sancionará con la destitución del cargo por parte del Director General.

ARTÍCULO 10.- El COPLADEM, conforme a su acuerdo de creación, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I. Ser el órgano responsable en materia de planeación democrática y deliberativa para el Desarrollo del Municipio ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, coordinando la participación pública, social y privada; correspondiéndole atender los acuerdos de cabildo en materia de consultas pública, organizar y operar los mecanismos de consulta pública, concertación, participación y coordinación del Gobierno Municipal con los ciudadanos, grupos y organismos sociales y privados, así como con los otros Municipios del Estado y con los Órdenes de gobierno Estatal y Federal.
II. Elaborar y actualizar según sea el caso con la colaboración técnica del IMPLAN, el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando, con el predominio del primero, la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, de quince años, y de tres el segundo; además, ambos planes guardaran congruencia y coordinación con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo y con los Planes y Programas que de ambos se deriven, así como los planes y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipales, metropolitanos, regionales, estatales y federales.
III. Coadyuvar, mediante la realización de las consultas públicas y demás acciones dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización según sea el caso de los Planes y Programas referidos en el Artículo 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

IV. Generar acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, además de las concertaciones con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico, Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo.

V. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del cumplimiento por parte del Gobierno Municipal de las metas dispuestas en el Plan Estratégico y Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación, en el ámbito Municipal, del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Federales de participación social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que se deriven de este último.

VII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio.

VIII. Instruir que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo.

IX. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales, así como medir la percepción ciudadana en los temas de desarrollo municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, para lo cual es competente para realizar las consultas públicas necesarias, incluso aquellas que el Cabildo le solicite por medio de la Presidencia Municipal, así como para instrumentar los foros y demás eventos e implementar los métodos idóneos para tales efectos. La información resultante será comunicada oportunamente las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente a través de la Presidencia Municipal correspondiente a través de la Presidencia Municipal, con el propósito de su integración en los programas e iniciativas pertinentes.

X. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la Planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas de obra que se hagan con recursos municipales a través de alguno de los fondos de inversión pública y aquellas realizadas a iniciativa de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal.

XI. Desde una perspectiva, dar seguimiento a la instrumentación, así como la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas.

XII. Formular y proponer programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, a los Gobiernos Estatal y Federal, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

XIII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a aquellas que manifiesten factibilidad social y técnica, así como de disponibilidad presupuestal.

XIV. Sugerir y proponer al COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE) programas y acciones que se puedan concretar en el marco de Convenios de Coordinación, que ayuden a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal.

XV. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público, social y privado; tendiente a orientar los esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal.

XVI. Elaborar el Programa Municipal de Población asistido técnicamente por el IMPLAN, enmarcado dentro de los programas estatal y nacional de población que responda a las características y

necesidades propias del Municipio, el cual tendrá una duración igual al Periodo Constitucional del Ayuntamiento que corresponda.

XVII. Proponer, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial.

XVIII. Conocer, analizar, implementar e integrar estudios socio-demográficos municipales en coordinación y asistencia técnica del IMPLAN, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo; dichos estudios procuraran ajustarse a los lineamentos establecidos por el Subcomité Especial Técnico, Regional de Estadística e información Geográfica y el Subcomité Especial de Población ambos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;

XIX. Proponer acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del Municipio;

XX. Supervisar y observar que el manejo de los fondos de inversión pública obedezcan a las necesidades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, y;

XXI. Ser la entidad responsable de supervisar que los Programas Operativos Anuales a Programas Institucionales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal mantengan congruencia y estén debidamente alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable.

XXII. Ser la entidad responsable de requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria y suficiente para la elaboración del Informe de Gobierno, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable;

XXIII. Procurar las fuentes propias de ingresos las cuales deberán estar contempladas en la Ley de ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y;

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia, así como toda la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- Con excepción del Director General el Secretario Técnico, el Coordinador Administrativo, y demás cuerpo técnico y administrativo, el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno, del Comité y de sus órganos de consulta, desempeñaran en forma honoraria comisiones y tareas previstas por las leyes y reglamentos, así como aquellas que les sean encomendadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga toda disposición en sentido contrario a lo aquí establecido.